

CANAL ÉTICO

AGENCIA EFE, SAU. SME

APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 2019

Autorizaciones y control de versiones

AUTOR:	VALIDADO POR:	APROBADO POR:
Comité y delegado de cumplimiento	Comité y delegado de cumplimiento	Consejo de administración
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 29/10/2019	Fecha: 29/10/2019	Fecha: 29/10/2019
<p>Comentarios:</p> <p>La gestión de la documentación impresa es responsabilidad de la persona que la imprime.</p> <p>Las versiones impresas de los documentos no garantizan ser la última versión aprobada. Para consultar la última versión hay que acceder a la intranet corporativa o donde se encuentren publicadas las últimas versiones de estos.</p>		

Versión	Fecha	Afecta a:	Breve descripción del cambio
Versión 2	Xx/xx/2022	Todo el texto	Cambios denominativos y en el procedimiento

Índice

INTRODUCCIÓN	3
Artículo 1. Objeto.	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	3
Artículo 3. Comunicaciones al canal ético.-	4
Artículo 4.- Requisitos de la comunicación.-	4
Artículo 5.- Procedimiento y tramitación.	5
1. Admisión a trámite de la comunicación:	5
2. Designación de instructor/a:	5
3. Abstención y Recusación	6
4. Instrucción de la comunicación y traslado:	6
5. Finalización del expediente sancionador y plazo:	6
6. Información a la alta dirección.	7
Artículo 6.- Comisión de delito y presencia internacional.	7
Artículo 7.- Externalización del canal ético.	8
Artículo 8.- Protección de datos, confidencialidad y garantías.	8

INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor del manual de prevención de riesgos penales, para los delitos de las personas jurídicas, y la existencia de un código de conducta o código ético de la Agencia EFE, S.A.U. S.M.E., exige la necesidad de contar con un procedimiento que sirva para dar cauce a las comunicaciones que puedan formularse por cualquier persona física o jurídica y que tenga como destinatario a la Agencia EFE.

El canal ético se redacta y desarrolla para tener carácter polivalente y complementario, es decir, que pueda utilizarse ante cualquier comunicación, tanto relacionadas con el Código Ético como relacionadas con otras cuestiones, incluso si estas tienen establecidos procedimientos o protocolos específicos (a modo de ejemplo las relacionadas con el régimen disciplinario del convenio colectivo, actuales artículos 77 y ss; o las del código de conducta.

El canal ético se encuentra previsto en el manual de prevención de riesgos penales aprobado por el consejo de administración de la Agencia EFE en su sesión de 26 de octubre de 2020.

El procedimiento deberá ser ágil y con plenas garantías para todos los implicados. Sin perjuicio de ello, se admitirá toda comunicación, tanto verbal como por escrito, que reúna los requisitos establecidos.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del canal ético de la Agencia EFE, es establecer un procedimiento de actuación que se aplicará cuando se reciban comunicaciones acerca de conductas que puedan suponer comportamientos irregulares, ilícitos o delictivos **dentro** de la Agencia EFE, o **por** la Agencia EFE, la propia sociedad, así como por cualquier otra cuestión que pudiera afectar al código ético o al código de conducta.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente procedimiento será de aplicación a las comunicaciones que se presenten en relación con conductas que pudieran resultar irregulares, ilícitas o delictivas y que tengan su origen en los siguientes textos y demás normativa:

1. Manual de prevención de riesgos penales.
2. Código ético .
3. Reglamento del consejo de administración.
4. Normativa y reglamentos internos, en especial todo lo relacionado con el sistema de faltas y sanciones del convenio colectivo.
5. Protección de datos de carácter personal.
6. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. Otras/os que puedan establecerse.

Artículo 3. Comunicaciones al canal ético.-

Podrá remitir comunicaciones cualquier persona física o jurídica que tenga, o no relación con EFE, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, de forma escrita o verbal.

Toda comunicación deberá dirigirse al delegado/a de cumplimiento o al comité de cumplimiento, y se dejará debida constancia del contenido de la comunicación. Cuando la comunicación se realice de forma verbal, el delegado/a de cumplimiento redactará un acta en la que conste su contenido.

Se admitirán las comunicaciones anónimas.

EFE garantiza que todas las comunicaciones serán debidamente tramitadas.

El presente texto velará por que se respeten todas las garantías y derechos de las partes implicadas.

Artículo 4.- Requisitos de la comunicación.-

Para que la comunicación recibida pueda ser tramitada deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1) Descripción, lo más detallada posible, de los hechos sobre los que versa.
- 2) Lugar en el que se producen los hechos.
- 3) Fecha y hora en la que se producen los hechos.
- 4) Posibles personas implicadas.
- 5) Pruebas de que disponga el/la comunicante (testigos, documentos...) o bien la indicación de la forma o lugar en la que pueden ser obtenidas dichas pruebas.

Sin perjuicio de garantizar la tramitación de las denuncias anónimas, resulta aconsejable la identificación del/la comunicante, pues permite la posibilidad de contacto a fin de informar de los derechos que asisten al/a la comunicante, la posibilidad de obtener información complementaria si fuera necesario y la posibilidad de notificación de la Resolución que se adopte.

El delegado/a de cumplimiento, es el/la responsable de recibir, tramitar e investigar las comunicaciones que se reciban.

Artículo 5.- Procedimiento y tramitación.

Las comunicaciones deberán dirigirse al delegado/a de cumplimiento.

Si cualquier otro empleado/a de la Agencia EFE recibiese una comunicación dirigida al delegado/a o al comité de cumplimiento deberá remitirla inmediatamente a su destinatario/a, guardando absoluta confidencialidad respecto a su contenido.

1. Admisión a trámite de la comunicación:

El/la delegado/a de cumplimiento deberá analizar los hechos comunicados de manera preliminar.

El/la delegado/a inadmitirá aquellas comunicaciones que no se encuentren relacionadas con el código ético de la Agencia EFE, lo que notificará al/a la comunicante. Asimismo, dejará constancia de la decisión tomada.

Si del examen previo de la comunicación se constatará que se trata de una cuestión relativa al código ético o la posible existencia de alguna conducta irregular, ilícita o delictiva, el/la delegado/a de cumplimiento iniciará el procedimiento que se describe a continuación.

El plazo para efectuar el análisis preliminar no podrá superar los tres días.

2. Designación de instructor/a:

Con carácter general la instrucción será responsabilidad del/la delegado/a de cumplimiento. Con carácter excepcional, se podrá designar a otro responsable de la instrucción, previa solicitud razonada del/la delegado/a a la alta dirección de la empresa o, en su caso, al consejo de administración.

El plazo para la designación de instructora/or, no será superior a tres días desde la finalización del análisis preliminar del artículo anterior.

Excepcionalmente, y para la instrucción de aquellas comunicaciones que revistan especial gravedad, el consejo de administración podrá designar a más de un instructor/a, que actuarán de forma colegiada.

3. Abstención y Recusación

En aquellos supuestos en los que el/la delegado/a de cumplimiento o el/la instructor/a designado/a considere que debe abstenerse de instruir el expediente, lo comunicará a la alta dirección de la Agencia EFE, que designará un/una nuevo/a instructor/a.

Asimismo, cuando cualquiera de las partes intervinientes considere que el instructor/a designado/a pudiera no resultar idóneo, podrá plantear su recusación, que será resuelta por la alta dirección de la empresa.

4. Instrucción de la comunicación y traslado:

El/la instructor/a, finalmente designado/a, deberá realizar cuantas diligencias correspondan, recabando toda la información y documentación oportuna y dando audiencia a todos/as los/las implicados/as.

El/la instructor/a, deberá:

- Informar al/a la comunicante de los derechos que le asisten, la confidencialidad del proceso de instrucción y lo relacionado con la protección de los datos de carácter personal, así como solicitar la ratificación de su comunicación.
- Tomar las declaraciones testificales que considere necesarias.
- Dar trámite de audiencia a las/los interesados/as e informarles de los derechos que les asisten, la confidencialidad del proceso de instrucción y lo relacionado con la protección de los datos de carácter personal.
- Practicar cuantas diligencias estime oportunas. En este sentido, todas las direcciones, departamentos y personas trabajadoras de la Agencia EFE deben colaborar con el instructor/a designado/a.

5. Finalización del expediente sancionador y plazo:

El plazo máximo para la tramitación de la instrucción es de 30 días laborales desde la fecha del nombramiento del/ la instructor/a. Atendiendo a las circunstancias particulares del caso, este plazo podrá ser prorrogado por el tiempo necesario, con un límite máximo para resolver de tres meses.

La propuesta de resolución deberá contener:

- Antecedentes de hecho, en los que se resuman los hitos más relevantes de la instrucción (a modo de ejemplo, no limitativo, fecha de recepción de la comunicación, designación de instructor/a, diligencias practicadas...).
- Hechos probados, en los que se incluya el relato de hechos que se considera acreditado.
- Razonamientos, en los que se incluya la motivación que justifica la propuesta de resolución.
- Conclusiones, que contendrán la propuesta de resolución planteada por el/la instructor/a.

Las propuestas de resolución deberán ser aprobadas por el comité de cumplimiento.

En el caso de que la propuesta de resolución estableciese la necesidad de realizar cualquier actuación, una vez aprobada por el comité de cumplimiento, el/la delegado/a deberá remitirla, debidamente anonimizada y a la mayor brevedad posible, a quien tenga las competencias para llevar a efecto las medidas que se propongan.

6. Información a la alta dirección.

Semestralmente, el/la delegado/a de cumplimiento informará, de forma anonimizada, a la alta dirección de las comunicaciones recibidas.

Artículo 6.- Comisión de delito y presencia internacional.

El/La delegado/a de cumplimiento, la alta dirección de la empresa, el consejo de administración o quien tenga competencia para ello tendrá que proceder a denunciar la comisión de un delito a la autoridad correspondiente, si fuera el caso.

De la misma forma y debido a la presencia internacional de Agencia EFE, si la comunicación instruida se plantea por actuaciones de la empresa o de alguna persona física vinculada a EFE en el exterior, quien tenga competencia para ello cursará las oportunas instrucciones para que la denuncia sea presentada ante las autoridades del país de que se trate, en su caso; o se tramite, si la conducta no tiene visos de ser delictiva, a través de los/las abogados/as con los que se colabore en dicho país.

Artículo 7.- Externalización del canal ético.

La dirección de EFE podrá decidir externalizar la gestión del canal ético, previa consulta al consejo de administración, estableciendo, en su caso, los mecanismos de comunicación y control necesarios para ello, y velando porque no se vulneren las garantías y la confidencialidad del tratamiento de los derechos en lo que se refiere a las comunicaciones y a los/las comunicantes.

Artículo 8.- Protección de datos, confidencialidad y garantías.

1. Las comunicaciones que se formulen a través del canal se tramitarán con la debida confidencialidad durante todo el proceso.
2. De la misma forma se cumplirá con la normativa derivada de la Ley Orgánica de Protección de Datos y demás de aplicación.
3. Siempre que se comuniquen comportamientos irregulares, ilícitos o delictivos de buena fe, se garantiza la indemnidad del/la comunicante, tanto si es persona física como jurídica.
4. No se revelará la identidad del/la comunicante, salvo que de su consentimiento expreso o que sea estrictamente necesario a la vista del contenido de la comunicación, previa valoración del/la delegado/a de cumplimiento, o que sea reclamado, en su caso, a través de requerimiento judicial o de autoridad.
5. Será objeto de otro expediente de investigación toda coacción, discriminación o amenaza que pueda producirse a la parte comunicante.